



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 28/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2021-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Antonio Liranzo Ortega, contra la Sentencia núm. 693, dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme con los documentos que componen el expediente el conflicto se inicia a raíz de una riña entre el señor Rafael Antonio Liranzo Ortega y el señor Francisco Alberto York Galva y su acompañante la señora Estefany Del Carmen Torres Hernández, hecho ocurrido en el centro de comida rápida denominado Alitas, a las cuatro horas de la mañana (4:00 a.m.) aproximadamente. A consecuencia de esto, los señores Francisco Alberto York Galva y su acompañante, la señora Estefany Del Carmen Torres Hernández, resultaron con heridas causadas por arma de fuego.</p> <p>Los señores Francisco Alberto York Galva y Estefany Del Carmen Torres Hernández, quienes presentaron una querrela en contra del señor Rafael Antonio Liranzo Ortega, por robo agravado y violación a la Ley núm. 631-16, de control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados. La acusación fue conocida por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado, que mediante la Sentencia núm. 941-2018-SEEN-00088 del siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), declaró culpable al señor Liranzo Ortega por haber violado las disposiciones de los artículos 265, 266, 379,382 y 385 del Código Penal Dominicano y los artículos 66 y 67 de la Ley núm. 631-16, sobre el</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Control y Regularización de Armas, Municiones y Materiales Relacionadas; y lo condenó una pena de quince (15) años de reclusión mayor y a un pago de cinco millones de pesos (\$5,000.000.000) como indemnización a favor de los querellantes por los daños y perjuicios causados.</p> <p>No conforme con la referida decisión, el señor Liranzo Ortega, recurrió en apelación por ante la Tercera Sala Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante la Sentencia núm. 502-01-2018-SSN-00125 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), rechazó el indicado recurso de apelación. Razón por la que, en desacuerdo con la decisión de la Corte, interpuso formal recurso de casación. Dicho recurso fue conocido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual rechazó el citado recurso de casación mediante la Sentencia núm. 693, que ahora es objeto del presente recurso de revisión ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el señor Rafael Antonio Liranzo Ortega, contra la Sentencia núm. 693, dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR, la Sentencia núm.693, dictada por la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por secretaría, a la parte recurrente, señor Rafael Antonio Liranzo Ortega, a la parte recurrida, señores Francisco Alberto York Galva y Estefany Del Carmen Torres Hernández, así como a la Procuraduría General de la República.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0111, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edenorte Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 2158/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>A raíz de un corto circuito en las líneas de distribución y transmisión de electricidad propiedad de Edenorte Dominicana, S.A., se produjo una explosión en el barrio Los Jardines, municipio Bonao el veinticuatro (24) de marzo de dos mil trece (2013), que afectó físicamente a la señora Wendy Ventura Morel, con quemaduras de primer, segundo y tercer grado, impactando también su hogar y varios de sus electrodomésticos. Frente a esta situación, la indicada señora Ventura Morel interpuso una demanda en daños y perjuicios contra la aludida distribuidora de electricidad, al tiempo de someter una demanda incidental en intervención forzosa contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), pero ambas fueron rechazadas mediante la Sentencia núm. 531/2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel el veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>En total desacuerdo con el fallo obtenido, la señora Wendy Ventura Morel interpuso un recurso de apelación, que fue acogido mediante la Sentencia civil núm. 204-2018-SSN-00068, expedida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Por consiguiente, dicha jurisdicción dispuso lo siguiente: en virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, declaró el acogimiento del medio de inadmisión de la demanda incidental planteado, en calidad de interviniente forzoso, por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al verificar la prescripción de la reclamación en su contra; en cuanto al fondo, revocó en todas sus partes la antes citada Sentencia civil núm. 531/2016 y acogió la demanda en daños y perjuicios interpuesta por la señora Wendy Ventura Morel, condenando</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>a Edenorte Dominicana, S.A. al pago de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00); fijó un interés de uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual de la suma acordada, devengado a partir de la demanda introductiva hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización complementaria; y condenó a Edenorte Dominicana, S.A. al pago de las costas procesales, ordenando su distracción en provecho de los abogados de la demandante.</p> <p>Inconforme con la Sentencia de alzada núm. 204-2018-SSEN-00068, Edenorte Dominicana, S.A. interpuso un recurso de casación, que fue declarado caduco mediante la Sentencia 2158/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Alegando la arbitrariedad de dicho fallo, la aludida distribuidora de electricidad sometió el recurso de revisión constitucional que actualmente nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Edenorte Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 2158/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: Ordenar la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Edenorte Dominicana, S.A., así como a la parte recurrida, señores José Vargas Hernández y Wendy Ventura Morel.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0186, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh y la razón social Pimentel Kareh y Asociados S.A., contra la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00186, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados en la especie, el conflicto tiene su origen a raíz de una objeción al dictamen del Ministerio Público de archivo de querrela en relación a los ciudadanos Miguel Antonio Pimentel Kareh, Frank Reynaldo Fermín Ramírez, Selma M. Méndez Risk y la razón Social Comercio Inmobiliaria De Inversiones, S.A, el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), emitido por el licenciado Wagner Vladimir Cubilete García, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, por la cual el doctor Tomas B. Castro Monegro y el licenciado Walin Ernesto Batista, abogados del señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh, apoderaron a la Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, resultado la Resolución núm. 063-2019-SRES-00420 del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la cual declara buena y valida en cuanto a la forma la objeción y en cuanto al fondo rechaza la objeción planteada.</p> <p>El señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh y la Razón Social Pimentel Kareh y Asociados S.A, inconforme con dicha decisión, interpuso un Recurso de Apelación en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en contra de la Resolución núm. 063-2019-SRES-00420 del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Juzgado de la Instrucción, la cual la Corte de Apelación de Apelación del Distrito Nacional, dicto la Sentencia penal núm. 501-2020-SSN-00020 del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), donde confirma en todas sus partes la resolución recurrida.</p> <p>Pero el señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh y la Razón Social Pimentel Kareh y Asociados S.A, disconformes con la Sentencia penal núm. 501-2020-SSN-00020 del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional e interpolar un recurso de casación a la Segunda Sala de la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Suprema Corte de Justicia; dicho tribunal dictó la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00186, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la cual declara inadmisibile el recurso de casación. Siendo contra esta última decisión, que el señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh y la Razón Social Pimentel Kareh y Asociados S.A, interpusieron el recurso de revisión constitucional que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor Eduardo Pimentel Kareh y la razón social Pimentel Kareh y Asociados S.A., contra la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00186, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, el Víctor Eduardo Pimentel Kareh y Pimentel Kareh y Asociados S.A; y a los recurridos, Ing. Miguel Antonio Pimentel Kareh, Inmobiliaria de Inversiones Nacionales S.R.L, Licdo. Selma Méndez Risk, La sociedad Comercial Inmobiliaria de Inversiones Nacionales S.R.L, Frank Reynaldo Fermín Ramírez y Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2023-0012, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Silverio Cruz Taveras y Bolívar Díaz Franco, contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0755, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p>
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y alegatos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en ocasión de una litis sobre derechos registrados en relación a las parcelas 64-B10, 67-B-249 y 67-B-359 del Distrito Catastral núm. 11/3ra. del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, la cual fue decidida mediante la Sentencia núm. 2095, dictada por la Sala Quinta del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el veinticinco (25) de junio de dos mil ocho (2008). Dicho tribunal ordenó cancelar el privilegio de vendedor no pagado inscrita por el señor Francisco Caraballo Jiménez en el certificado de título de la parcela anteriormente descrita y, además, declaró la nulidad de varias resoluciones relativas a la aprobación de deslinde y replanteo de parcelas y, en consecuencia, expedir carta constancia que ampare los derechos de propiedad de la entidad Centro de Administración de Informes, S. A. sobre las indicadas parcelas.</p> <p>No conforme con la decisión precedentemente señalada fueron interpuestos tres recursos de apelación, por parte de: 1) Banco del Reservas de la República Dominicana; 2) el señor Francisco Caraballo Jiménez y 3) los señores Bolívar Díaz Franco Taveras y Silverio Cruz Taveras. El Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central resultó apoderado de los recursos y, en este sentido, decidió rechazar la demanda en nulidad de deslindes e inscripción de oposición interpuesta por los señores Silverio Cruz Taveras y Bolívar Díaz Franco y, en consecuencia, ordenó la vigencia del deslinde que resultó con la Parcela núm. 67-B-10, del Distrito Catastral núm. 11/3 del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad de la entidad Yupa, C. por A.</p> <p>Ante la inconformidad del fallo previamente referido, los señores Silverio Cruz Taveras y Bolívar Díaz Franco interpusieron un recurso de casación en contra, el cual fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 552, dictada el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La citada decisión fue objeto de recurso de revisión constitucional, invocando violación del derecho de propiedad, a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, derecho de defensa de los recurrentes en revisión al no cumplir con la debida motivación y por la omisión de estatuir, culminando con la Sentencia núm. TC/0352/21, del cuatro (4)</p>
------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>de octubre de dos mil veintiuno (2021), que anuló la decisión recurrida y devolvió el expediente al tribunal que la había dictado. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció nueva vez del proceso decidiendo rechazar el recurso de casación a través de la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0755, circunstancias en la que se recurre nuevamente en revisión invocando violación del citado precedente del Tribunal Constitucional, además los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, en la esfera del derecho de defensa y omisión de estatuir.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Silverio Cruz Taveras y Bolívar Díaz Franco, contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0755, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0755, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para que se cumpla la preceptiva establecida en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); y, en este sentido, se subsanen las violaciones a derechos fundamentales que produjo la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0755, en perjuicio de la parte recurrente en revisión.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Silverio Cruz Taveras y Bolívar Díaz Franco y a la parte recurrida, entidad social Yupa, C. por A. SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0176, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Gabriel Silva Navarro, contra la Sentencia núm. 532-2021-SEEN-02534, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos de familia el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, la situación que da origen a este proceso tiene lugar cuando el señor Eduardo Roberto Cruz García, después de no tener comunicación con su tía desde el dos mil dieciocho (2018), la señora Luisa María Altagracia Cabral Vega lo contacta y, tras verificar el estado de invalidez en el que se encontraba, decide junto a su prima, Giannina Jeannette Vega Pérez, trasladarla desde Casa de Campo a su residencia de Santo Domingo y proveerle los servicios médicos y atenciones que necesitaba.</p> <p>Luego de algunas incidencias, y bajo el argumento de que había contraído matrimonio el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) con la señora Luisa María Altagracia Cabral Vega, el señor Víctor Gabriel Silva Navarro interpone acción de amparo alegando que las medidas adoptadas por los sobrinos de su esposa le vulneraban sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la familia, a las personas de la tercera edad, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad. Entre las medidas que solicita que se adopten en el marco de dicho proceso se encuentran la restitución inmediata de la señora Luisa María Altagracia Cabral Vega a su hogar ubicado en Casa de Campo y la imposición de una astreinte de cien mil pesos diarios (RD\$ 100,000.00) a los señores Eduardo Roberto Cruz García y Giannina Jeannette Vega Pérez por cada día de incumplimiento de la sentencia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Dicha acción de amparo fue decidida por la sentencia actualmente recurrida que acoge parcialmente la acción y determina, entre otros, un régimen de visitas a favor del señor Víctor Gabriel Silva Navarro. En su escrito de recurso de revisión de amparo el señor Víctor Gabriel Silva Navarro señala que la sentencia recurrida le vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso y, concretamente, se refiere al derecho de defensa, principio de congruencia procesal o fallo extra petita, vulneración al derecho al derecho a la debida motivación y errónea aplicación del derecho.</p> <p>Concomitantemente a este proceso, se encuentran en curso: 1) un proceso de interdicción, mediante el cual se cuestiona la autenticidad del acta de matrimonio presentada por el señor Víctor Gabriel Silva Navarro; y 2) una querrela penal con constitución en actor civil interpuesta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el señor Víctor Gabriel Silva Navarro, contra los señores Giannina Jeannette Vega Pérez de Linares, Eduardo Roberto Cruz García y otras dos personas, imputados de violar el artículo 1 de la Ley 583, que tipifica el secuestro de personas; y el artículo 341 del Código Penal Dominicano, que tipifica los encierros y detenciones ilegales de una o más personas.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Víctor Gabriel Silva Navarro, contra la Sentencia núm. 532-2021-SS-02534, dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida sentencia.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, señor Víctor Gabriel Silva Navarro y a la parte accionada, señores Giannina Jeannette Vega Pérez y Eduardo Roberto Cruz García, así como al Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0265, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Melvin Rafael Velásquez Then, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00581, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la solicitud de información realizada por el Lic. Melvin Rafael Velásquez Then, al Ministerio de Defensa, referente: 1) Cantidad de armas registradas en material bélico, para uso de los ciudadanos; 2) Tipos de armas registradas en material bélico para uso de ciudadanos; 3) Cantidad de armas por tipo de armas registradas en material bélico.</p> <p>En respuesta a la indicada solicitud el Ministerio de Defensa, estableció que en ocasión a la limitación de acceso en razón del interés público preponderante de la información requerida la misma es reservada, por lo que el señor Velásquez Then interpuso una acción de amparo, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), contra el Ministerio de Defensa, por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, resultando la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00581, la cual rechazó la acción de amparo siendo esta decisión ahora recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo por ante este Tribunal Constitucional.</p>
DISPOSITIVO	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el licenciado Melvin Rafael Velásquez Then, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00581, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Administrativo el veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la mencionada Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00581, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Lic. Melvin Rafael Velásquez Then, a la parte recurrida Ministerio de Defensa, y la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0313, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Manuel Lantigua Rojas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEEN-00271, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	Según los documentos aportados en el expediente, el presente conflicto se origina a propósito de que el señor Luis Manuel Lantigua Rojas, empleado de carrera administrativa que ingresó a trabajar en el Ministerio de Educación, Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) como digitador en el Departamento de Documentos Académicos el primero (1 ^{ero}) de septiembre de dos mil cuatro (2004), luego se le comunicó su desvinculación, mediante memorándum el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>No conforme con ese acto administrativo desfavorable, el señor Luis Manuel Lantigua Rojas interpuesto en su contra un recurso contencioso administrativo que fue fallado por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-0205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). La referida decisión jurisdiccional acogió parcialmente el recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, anuló el acto administrativo de desvinculación y ordenó el reintegro del recurrente a su puesto de trabajo en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).</p> <p>Posteriormente, el señor Luis Manuel Lantigua Rojas interpuso una acción de amparo de cumplimiento en procura de la ejecución de la Resolución núm. 56-2006, dictada por la Oficina Nacional de Administración y Personal (MAP) y el artículo 23 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública. Al respecto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró su improcedencia, mediante Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00271, dictada el cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022), indicando que el accionante no posee la legitimación procesal necesaria para el cumplimiento de lo pretendido, debido a que, conforme las comprobaciones descritas, los derechos fundamentales invocados fueron tutelados por la vía contenciosa administrativa.</p> <p>No conforme con lo decidido, el señor Luis Manuel Lantigua Rojas interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento que ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Manuel Lantigua Rojas, contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00271, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento de que se trata, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luis Manuel Lantigua Rojas; a las recurridas, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y Ministerio de Administración Pública (MAP).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0349, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Razón Social Prestamos Okey S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00006, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	En la especie, el conflicto tiene su génesis cuando la razón social Prestamos Okey S.R.L., adquirió mediante compra al señor Luis Miguel Vargas Dominici, según el acto de venta bajo firma privada el dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), de 500 tareas de tierra en el ámbito de la parcela 584 del DC núm. 2 del Municipio de Tamayo, y este alega que el Consorcio Montegrando y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), se apropiaron de dicho terrero sin antes pagar el justo precio. A raíz de la supuesta violación a su derecho de propiedad, la razón social Prestamos Okey S.R.L., presentó una acción de amparo en contra del Consorcio Montegrando S.R.L., del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y del Ministerio de Hacienda, por ante el Tribunal Superior Administrativo, el primero (1 ^{ero}) de octubre de dos mil veintiuno (2021), alegando vulneración a su derecho de propiedad.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00006 del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictaminó la inadmisión del amparo de la especie. Esta última decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión de amparo promovido por la razón social Prestamos Okey SRL, por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Razón Social Prestamos Okey S.R.L., contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00006, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Razón Social Prestamos Okey S.R.L, a la parte recurrida Consorcio Montegrande, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0353, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00286, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto de la especie nace con una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas contra los señores Juan Francisco Beltré Mateo, Belkis Yanet Marte Torres y Seguros Constitución, S.A., a raíz de un accidente de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

tráfico que le ocasionó a la demandante múltiples heridas. Apoderada del conocimiento de esta litis, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional acogió la indicada demanda mediante la Sentencia núm. 035-2017-SCON-00579 del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017); consecuentemente, condenó a los señores Juan Francisco Beltré Mateo y Belkis Yanet Marte Torres al pago de ciento setenta y cinco mil pesos (RD\$175,000.00) a favor de la referida señora Alida Ondina Jiménez de Rivas. En este mismo sentido, declaró la sentencia común y oponible contra la entidad Seguros Constitución, S.A. hasta el límite de la cobertura de su póliza, y condenó a todas las partes demandadas al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado de la parte demandante.

En desacuerdo con el fallo obtenido, la Superintendencia de Seguros (en calidad de interventora y liquidadora de Seguros Constitución, S.A.) y los señores Juan Francisco Beltré Mateo y Belkis Yanet Marte Torres interpusieron un recurso de apelación, que fue acogido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mediante la Sentencia núm. 026-03-2018-SSEN-00434, del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018). En consecuencia, la aludida jurisdicción dispuso modificar la Sentencia núm. 035-2017-SCON-00579, por estimar que la condena económica debe ser solventada solamente por la señora Belkis Yanet Marte Torres, en calidad de guardián de la cosa inanimada, por ser la propietaria del vehículo que impactó a la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas. Aunado a lo anterior, la corte a quo confirmó la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (RD\$175,000.00), como pago por daños morales, y agregó el pago de novecientos cuarenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$948.75), por concepto de daños materiales, declarando común y oponible el fallo en cuestión a Seguros Constitución, S.A. Insatisfecha con este dictamen, la Superintendencia de Seguros interpuso un recurso de casación en su contra, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1929/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ante el impago de la condena contenida en la Sentencia de alzada núm. 026-03-2018-SSEN-00434, la aludida señora Alida Ondina Jiménez de Rivas promovió un amparo de cumplimiento contra la



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Superintendencia de Seguros, reclamando la ejecución de dicho fallo, en observancia del art. 196 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianza, y de la Resolución núm. 01-2017, emitida por la propia superintendencia el trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017). Sin embargo, la indicada acción fue declarada improcedente mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00286, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), por aplicación del art. 108.d) de la Ley núm. 137-11. Contra esta última decisión, la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas interpuso el recurso de revisión constitucional de la especie, invocando el quebrantamiento de su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00286, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00286, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la acción de amparo de cumplimiento promovida por la señora Alida Ondina Jiménez de Rivas, el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), contra la Superintendencia de Seguros y la superintendente, Lcda. Josefa Castillo.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la Superintendencia de Seguros, en calidad de interventora y liquidadora de Seguros Constitución, S.A., autorice el pago de ciento setenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos con 75/100 (RD\$175,948.75), a favor de la amparista, señora Alida Ondina Jiménez de Rivas, por concepto de indemnización moral y material, según figura como condena civil en la Sentencia núm. 026-03-2018-SSEN-00434, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el veintiocho</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>(28) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>QUINTO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendarios, contado a partir de la notificación de esta decisión, para que la Superintendencia de Seguros cumpla con el mandato contenido en el ordinal que antecede.</p> <p>SEXTO: IMPONER, una astreinte de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) contra la Superintendencia de Seguros, liquidable a favor de la accionante, señora Alida Ondina Jiménez de Rivas, por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, a partir del vencimiento del plazo contemplado en el ordinal anterior.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Alida Ondina Jiménez de Rivas; y a la parte recurrida, Superintendencia de Seguros, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>OCTAVO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>NOVENO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0359, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ruddy Capellán, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00373, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de que el señor Ruddy Capellán interpone una acción de amparo el ocho (8) de abril de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>dos mil veintiuno (2021) contra el Ministerio de Cultura de la República Dominicana, y su entonces ministra señora Carmen Heredia; el Gran Teatro del Cibao y su director Luis Marcel Ricart Grullón, por ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que se ordene al Ministerio de Cultura y al Gran Teatro del Cibao y sus incumbentes, revocar sus disposiciones administrativas de crear una orquesta nueva sinfónica en el Gran Teatro del Cibao, al margen de la que actualmente existe, la cual se encuentra dirigida por el señor Ruddy Capellán.</p> <p>En ese orden, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia No.0030-04-2021-SSEN-00373 del ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), rechazó en cuanto al fondo la citada acción constitucional de amparo interpuesta por el señor Ruddy Capellán, por entender que no le ha sido transgredido ningún derecho fundamental.</p> <p>Inconforme con la referida decisión, la parte recurrente interpone el presente recurso de revisión de amparo ante este Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR el desistimiento del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ruddy Capellán, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00373, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ruddy Capellán.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes envueltas en el proceso.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria